



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de marzo de 2020

número 25

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 572.- Se reforma el numeral 7, de la fracción V, del Artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 573.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 574.- Se reforma el inciso a) de la fracción VII del artículo 252 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 575.- Se reforma la fracción IX del inciso B del artículo 4, así como los artículos 218, 220 y 221 de la Ley Estatal de Salud.	5
DECRETO 579.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al inciso b) de la fracción II del Artículo 33-B de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO 580.- Se reforma el párrafo primero del artículo 2º, el último párrafo del artículo 4º, el artículo 5º y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila.	10
DECRETO 581.- Se designa al C. Carlos César Martínez Escalante, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. José Ignacio Corona Rodríguez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	11

DECRETO 582.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 1º; se modifica el contenido de los dos párrafos de la fracción III de la primera parte del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el contenido de las fracciones III y VII y se agrega la fracción VIII, posteriores a la porción normativa que reza “Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:” del mencionado artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 572.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 7, de la fracción V, del Artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 158-U.- ...

I. a IV. ...

V. ...

1. a 6. ...

7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como los informes de avance de gestión financiera, en los términos y plazos que para tal efecto establezca la ley de la materia; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública y de los informes correspondientes del sector paramunicipal.

8. a 11. ...

VI. a IX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 573.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- En el Estado la forma de Gobierno será, republicana, laica, representativa, popular y democrático; considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de los derechos humanos y en los aspectos económico, social y cultural del pueblo; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 574.-

ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción VII del artículo 252 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 252. (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)

...

I. a VI. ...

VII. ...

a) Hagan vida en común, no obstante la temporalidad de la misma.

b) ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX del inciso B del artículo 4, así como los artículos 218, 220 y 221 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

A. ...

I. a la XXIII. ...

B. ...

I. a la VIII. ...

IX. Reclusorios o **Centros Penitenciarios**;

X. a la XX. ...

Artículo 218. Para los efectos de esta Ley, se entiende por reclusorio o Centros **Penitenciarios**, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa.

Artículo 220. Los reclusorios y Centros **Penitenciarios** deberán contar además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes con un departamento de baños de regadera, y con un consultorio médico, que cuente con el equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos en que no sea requerido el traslado de éstos a un hospital.

Artículo 221. Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la Institución, previa autorización del director de la misma, el interno podrá ser trasladado a la unidad hospitalaria que él mismo determine; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes. Las personas encargadas de los servicios médicos de los reclusorios y Centros **Penitenciarios**, deberán a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible adoptar las medidas de seguridad sanitaria que procedan, para evitar la propagación de la misma, así como observar lo dispuesto por el Artículo 108 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 248 de la **Ley del Sistema Integral para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 248.- CENTROS DE INTERNACIÓN. La Dirección contará con los centros de internación que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes, o, en su caso, dispondrá de áreas especializadas en los centros **penitenciarios** cuando el sujeto de la medida cumpla dieciocho años de edad.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 4 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal; observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, **los centros penitenciarios** y otros centros alternativos.

XIX. a la XXI. ...

...

ARTICULO CUARTO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 58 de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas internas a otros centros **penitenciarios** salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXIII. a la XXIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 579.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al inciso b) de la fracción II del Artículo 33-B de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33-B.-

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II.....

a).....

b).....

....

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 580.-

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 2º, el último párrafo del artículo 4º, el artículo 5º y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- El régimen de propiedad en condominio que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede originarse:

I.- a la V.- ...

ARTICULO 4o.- ...

I.- a la IX.- ...

...

...

Sólo tratándose de conjuntos habitacionales que realicen el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, la constitución del régimen de propiedad en condominio, podrá hacerse constar en documentos privados que contengan los requisitos a que se refieren las fracciones que anteceden y que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos, debiendo ratificar el contenido del contrato y reconocer sus firmas, ante el Jefe de la Oficina Registral que corresponda al lugar de ubicación del inmueble adquirido, a fin de que se proceda a su inscripción.

ARTICULO 5o.- La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, que reúna los requisitos de Ley, deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 40o.- ...

La inscripción de este gravamen en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, da derecho a todo interesado para obtener del Administrador y de cualquier acreedor una liquidación de los adeudos pendientes. La liquidación del Administrador, sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el Presidente del Comité de Vigilancia o quien lo sustituya.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 581.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Carlos César Martínez Escalante, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. José Ignacio Corona Rodríguez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Torreón, la designación del C. Carlos César Martínez Escalante, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 582.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 1º; se modifica el contenido de los dos párrafos de la fracción III de la primera parte del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el contenido de las fracciones III y VII y se agrega la fracción VIII, posteriores a la porción normativa que reza “Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:” del mencionado artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 1o.- Párrafo del primero al quinto....

El seguimiento y evaluación del presupuesto asignado al cumplimiento de los programas, acciones y objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, se realizará mediante metodologías e indicadores que permitan identificar, los montos, los programas, y en su caso, los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 14.- Párrafo primero y segundo....

I a la II...

III.- Las acciones, planes, programas y objetivos destinados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas; identificando y clasificando los recursos correspondientes por monto, programa, plan o acción.

Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

I a la II.- . . .

III.- Garantizar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas, en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV a la VI...

VII.- Elaborar diagnósticos sobre las eventuales situaciones de desigualdad en que se ubican las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

VIII. Realizar, de acuerdo a la capacidad presupuestal, una planeación que garantice la progresividad y el incremento de los recursos destinados a los objetivos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx